

La Leva de 1782

Por Raymundo González (A. D. H.)

La historia temprana del campesinado dominicano enraíza en la historia de la esclavitud africana en Santo Domingo.¹ Sin limitar nuestra mirada a la población esclavizada y la que se halla en abierta rebelión en calidad de cimarrones, esa historia abraza a toda la gama de pobladores libres, negros y mulatos, sometidos como los primeros al régimen esclavista imperante. Ya en la época que nos ocupa, los negros y mulatos libres conformaban la mayor parte de la población de la parte española de la Isla.² Para hacer valer su libertad adquirida -por ahorroamiento, ascen-

-
- ¹ Entre las monografías sobre el tema, destacan: Carlos Larrazábal Blanco, *Los negros y la esclavitud en Santo Domingo*, Santo Domingo, Julio D. Postigo e hijos editores, 1967; Franklin Franco, *Los negros, los mulatos y la nación dominicana*, Santo Domingo, Editora Nacional, 1969; Fray Cipriano de Utrera, "La condición social de los negros en la época colonial", *Eme-Eme. Estudios Dominicanos*, Vol.3, No.17, (marzo-abril, 1975) pp.43-59; Rubén Silié, *Economía, esclavitud y población*, Santo Domingo, Ediciones de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, 1976; Carlos Esteban Deive, *La esclavitud del negro en Santo Domingo*, 2 tomos, Santo Domingo, Museo del Hombre Dominicano, 1982; del mismo autor, *Los guerrilleros negros*, Santo Domingo, Fundación Cultural Dominicana, 1989; Amadeo Julián, *Bancos, ingenios y esclavos en la época colonial*, Santo Domingo, Colección Banreservas, 1997.
 - ² De acuerdo con la estimación del oidor decano Pedro Catani, encargado interinamente del gobierno de Santo Domingo, en el año 1788 rondaba su población las 70 mil personas, la cual estaría compuesta de un 17% de "blancos españoles y criollos" y el 83% de negros y mulatos "libres y esclavos", de los cuales menos de una cuarta parte eran esclavos. Archivo General de Indias (en adelante: A. G. I), Santo Domingo 968, Pedro Catani a don Antonio Portier, Informe sobre la Isla Española, Santo Domingo, 15 de noviembre de 1788, Cfr. "Dos relaciones inéditas del siglo XVIII", *Ecos*, Año I (1993) No.2, p. 186.



dencia o mandas testamentarias de sus dueños-, estos pobladores se dispersaron por toda la geografía de dicha colonia española configurando una nueva sociedad y cultura rurales. No obstante, desde los inicios de la esclavitud africana en nuestra isla, sobre los negros libres gravitó el fantasma de la esclavitud.³ Éste sólo fue borrándose poco a poco hasta bien entrado el siglo XIX, cuando su participación directa en las luchas políticas -y más específicamente después de la Restauración de la República (1863-65)-, reversionó de forma completa esta posibilidad.⁴

El episodio que nombra el título de estas líneas constituyó durante la época colonial una de las embestidas más duras contra “la plebe” de los campos, compuesta por negros y mulatos libres. Sabemos muy poco de lo que ocurrió realmente en las zonas rurales y en los alrededores de las villas y ciudades de la colonia. No ha llegado hasta nosotros ninguno de los procesos que debieron levantarse, por más sumarios que hayan sido éstos, en donde debió sentenciarse el estatuto de vago para cada uno de los negros libres apresados. Las noticias que tenemos provienen de varias cartas y un expediente que se guarda en el Archivo General de Indias, en Sevilla, y que reproducimos a continuación de estas notas.

-
- ³ Al respecto, *cf.* Vetilio Alfau Durán, “Cómo acabó la esclavitud en Santo Domingo: el suceso de Monte Grande”, Aristides Inchánstegui y Blanca Delgado Malagón (compiladores), Vetilio Alfau Durán en *Clio. Escritos*, tomo II, Santo Domingo, Gobierno Dominicano: Publicaciones del Sesquicentenario de la Independencia Nacional, 1994, pp.361-396.
- ⁴ Resulta ilustrativa la observación de Bonó en 1884: “Al antiguo labriego del Este sólo le queda su persona y ésta es inviolable hoy”, refiriéndose a la imposibilidad de retrotraer a los campesinos a la condición de esclavitud. Emilio Rodríguez Demorzi (editor), *Papeles de Pedro Fco. Bonó, Santo Domingo, Editora del Caribe, 1964, p.281.*

Podría decirse que, en cierto modo, la leva de 1782 fue un suceso accidental en la historia de la dominación española en Santo Domingo. A primera vista aparece como consecuencia indirecta de la participación española en la guerra contra Inglaterra (1779-1783), en el contexto de la revolución norteamericana. La corona española, aliada en este caso de la corona francesa, entró al conflicto con la esperanza de recuperar territorios perdidos frente a los ingleses con anterioridad. Y aunque la guerra tuvo importantes escenarios terrestres, “la lucha adquirió una nítida connotación naval”.⁵ De acuerdo con el autor citado Santo Domingo formó parte del tinglado de “la retaguardia y la tramoya de la guerra”.

El cumplimiento de este papel ofreció dos caras. Una específicamente comercial. En efecto, poco antes, en 1778, se había votado el Reglamento del Libre Comercio, que ponía fin a la subordinación secular al monopolio sevillano, además de ampliar considerablemente la real cédula de 1767 que permitió el intercambio entre algunos puertos españoles antillanos. José Gabriel García, quien trató el tema a finales del siglo XIX, señaló que durante la contienda se redujo el comercio y que ni siquiera tuvo efectos positivos en Montecristi, que vio ampliar sus relaciones con los puertos de las colonias francesas, norteamericanas, además de los hispanoamericanos. La otra cara tuvo que ver con la instalación de hospitales, los suministros para la convalecencia

⁵ Francisco de Solano, “Tráfico marítimo y conflictividad en el Mar de las Antillas durante la Guerra de Independencia Norteamericana (1776-1783)”, en: *Hispanoamérica hacia 1776. (Actas de la “Mesa Redonda sobre la América Hispana en 1776”)*, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo (C.S.I.C.) - Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1980, p.124.



de los heridos y mantenimiento del ejército de operaciones. Además, se trató de conseguir la gente de reemplazo, para mantener así el poder de combate de la citada escuadra española.

En lugar de convertirse en aliciente, la demanda adicional de “productos de la tierra” creada por la guerra empeoró la situación del abasto debido a la falta de productos extranjeros, como harina, aceite, vino, etc., asimismo, la sequía que azotó la región del Cibao, de donde procedía la mayor parte de los mantenimientos. La economía de la colonia española se resintió de la elevada demanda puntual de reses vacunas -desde antes estaba supliendo la creciente demanda de la colonia francesa-, hasta el punto de ver amenazado el incremento de su cabaña. Además, si bien la escasez relativa de carnes había hecho subir los precios, la falta de situados a causa de la guerra había obligado al gobierno a emitir moneda de papel, cuyos problemas de inflación, devaluación y falsificación no se hicieron esperar, creando dificultades en el comercio de ganado. Todavía muchos años después los pequeños hateros de la zona fronteriza reclamarán a la Real Hacienda los pagos de reses vendidas en esos años de guerra.

Visto desde otro ángulo, cabe detenerse un momento en los antecedentes que vinculaban la persona del comandante de la flota española de Operaciones con la colonia hispano-dominicana. Es el caso que José Solano y Bote, almirante y comandante general de dicha flota, había sido hasta el año 1778, gobernador de la parte española de Santo Domingo. Su período



de gobierno se había iniciado en el año 1771 y, sin duda, tenía familiaridad con sus problemas y situación general.⁶

En particular, la cuestión de los negros libres en la colonia española ya había sido objeto de atención en la Junta de Fomento de 1772, cuyas conclusiones tocó remitir a la metrópoli al propio gobernador Solano y Bote. También bajo su mandato se produjeron persecuciones contra los campesinos negros y mulatos, quienes reproducían una economía de autosubsistencia, la cual en dicha Junta fue considerada, si no perjudicial, al menos fruto de la vagancia y la desidia de estos vividores libres de la campiña. Por esto quizás no fue puramente casual que el Almirante Solano haya puesto sus ojos en esta colonia para obtener refuerzos con que llenar las vacantes de su flota que tenía asiento en La Habana. Desde luego, supuesto el alto número de bajas producidas en el conflicto, sobre todo después del fracaso de la toma de las Bahamas. Es así como este comandante insinuó la “recogida de vagos” en un intercambio de misivas con su sucesor en el mando de la “Isla Española”, el brigadier Peralta y Rojas, gobernador a la sazón de dicha colonia.⁷ A lo que respondió el segundo ordenando la leva en todo el territorio español de la Isla.

Lo que en modo alguno puede atribuirse al azar es el contexto en el cual se produjo dicha leva ni las clases de personas a

6 *El juicio de residencia al final de su mandato se halla en: A.H.N., Consejos, leg.20,766, No.4.*

7 *Aparte de los documentos que copiamos en el expediente anexo, puede verse la correspondencia en el A.H.N., Ultramar, Leg.6,232. Cfr. María Teresa de la Peña Marazuela, et al., Papeles de Santo Domingo. Archivo Histórico Nacional. Sección Ultramar, Madrid, Ministerio de Cultura, 1985, Nos.71-73, p.35.*

las que afectó. En general, se trata de un momento en que las expectativas de recuperación de la economía esclavista atraviesan por un momento decisivo. Roberto Cassá se ha referido a este contexto al hablar de un “resurgimiento de la plantación esclavista”⁸, aunque subrayando las debilidades que tal proceso asumía. Más bien, se trató de unas expectativas que alentó la clase dominante de la colonia, cuya suerte estaba cifrada en la mano de obra esclava. De ahí nació la querrela por la falta de esclavos,⁹ de la que también se hacen eco las autoridades coloniales. Dentro de esos planes la mayoría rural -que vivía dispersa en el interior de la colonia- contaba como un sustituto clave, como alternativa ante la falta de esclavos de “nueva entrada.”

En breves palabras ése era el problema de los negros libres, planteado en varias oportunidades por el cabildo santodominguense en representación de los propietarios esclavistas. De ahí se desprende la principal significación del episodio que nos ocupa, pues inquietó a todos los estamentos de la sociedad colonial. Así se entiende la conmoción que provocó dicha leva entre los dueños de haciendas que vivían en la capital de la colonia, el enfrentamiento entre el gobernador y los oidores de la Real Audiencia, como también la alianza de éstos y el Cabildo de Santo Domingo en protesta contra de la medida.

8 Cfr. *Aut. Cit., Historia social y económica de la República Dominicana, tomo I, Santo Domingo, Ed. Alfa y Omega, 1996, pp.117-118.*

9 Cfr. *Antonio Sánchez Valverde, Idea del valor de la Isla Española, (prólogo y notas de Fray Cipriano de Utrera, Ciudad Trujillo [Santo Domingo], Ed. Montalvo, 1947. Obra en la cual se desarrollan ampliamente los argumentos de esta querrela, siendo su autor miembro de la clase esclavista (véase los capítulos XVIII al XXIV, inclusive). Un análisis de las proposiciones esclavista de esta obra en: Roberto Cassá, “Sánchez Valverde, exponente de un momento de la conciencia criolla”, Isla Abierta, No.662, edición del 6 de enero de 1996, pp.4-6.*



Los negros libres: “polilla de la República”

Estamos frente a un nuevo sector social que no está contemplado en la estructura esclavista colonial sino como un sector minoritario y marginal. Sin embargo, en nuestro país la condición social de los negros había evolucionado de tal manera que ya desde mediados del siglo XVII los libres superaban en número a la población esclava. A esta situación peculiar se agregaba la tendencia a la dispersión que los alejaba de las zonas donde podrían ser aprovechados para el trabajo de las haciendas, trabajo que por lo general desechaban para dedicarse a la subsistencia más estricta; incluso consiguieron acceso a la tierra mediante arriendos precarios. Por estas y otras vías, “una gran masa de medianos y pobres libres y libertos... se sustraía a una explotación directa por parte de los grandes esclavistas.”¹⁰

Ya en 1768 el Cabildo de Santo Domingo llamó la atención sobre el problema de los negros libres, a quienes tildaron de “polilla de la República”.¹¹ En los “Capítulos de Ordenanzas dirigidas a establecer las más proporcionadas providencias así para ocurrir a la deserción de los negros esclavos, como para la sujeción y asistencia de éstos”, preparadas por orden del dicho Ayuntamiento, se subraya en el capítulo 5: “Como uno de los más principales objetos a que miran estos Capítulos es evitar las frecuentes fugas de los esclavos, en perjuicio no sólo de sus due-

¹⁰ Roberto Cassá, *Historia social y económica*, t.I, p.117.

¹¹ Esa estigmatización de los negros libres será recurrente en el discurso patriótico de las Antillas. Un interesante análisis de este discurso en: Juan R. González Mendoza, “Hombres incultos, desagradecidos, inconstantes y desaplicados autores particulares de la destrucción de su Patria”: los agregados puertorriqueños como cimiento endeble de la patria”, en: *Colonial Latin American Review*, Vol.7, No.2, Diciembre 1998, pp.225-250.



ños, sino también de todo el común, por mantenerse, como es constante, del robo, y la experiencia ha enseñado que a tal exceso les alienta e induce el abrigo y protección que hallan en el crecido número de negros libertos, que viven regularmente en los campos, sin instrucción alguna, con lastimosa libertad y en grave daño nuestro, los cuales, interesados a que nuestros esclavos fugitivos les trabajen en sus conucos o labranzas, les auxilian y ocultan. Por tanto *se prohíbe* con pena de diez pesos, por la primera vez, a todos los vecinos dueños de tierras, el que les arrienden a los tales negros sin expresa licencia de el Ayuntamiento, la que solamente se concederá en el caso de que por dichos dueños se afiance la responsabilidad a los daños que directa e indirectamente se causaren por el negro arrendador”.¹² Esta última prohibición se repitió en el Capítulo 5 del “Extracto de las Ordenanzas formadas y presentadas a la Audiencia para su aprobación por la ciudad de Santo Domingo, dirigidas a la corrección de la desertión de los negros esclavos, como para la sujeción y asistencias de estos, en 27 de abril de 1768”.¹³

Todavía el capítulo 39 enfatizaba: “Ha enseñado la experiencia que el dar libertad a algunos esclavos, que entendemos ser obra piadosa, resulta, por lo contrario, pecaminosa, reprehensible y de perniciosas consecuencias; no sólo ya contra la vindicta pública, sino también contra los mismos beneficiados, pues libres de el freno de la esclavitud, sin respeto que los contenga, y con los negros influjos de su mala naturaleza, se convierten en ramer

¹² Manuel Lucena Salmoral, *Los códigos negros de la América española*, Ediciones Unesco / Universidad de Alcalá, 1996, p.168. Este autor considera estas ordenanzas de Santo Domingo como el “primer código negro español”.

¹³ *Ibidem*, p.174.

unas, en ladrones, ebrios y tahures otros, y todos en haraganes y polilla de la República. Por lo que igualmente prohibimos que los señores y patrones de dichos esclavos puedan, por su propia autoridad, otorgar tales libertades, sin que primero ocurran a la ve- nia y permiso del Superior Gobierno...”¹⁴

Aunque la ordenanza del Cabildo entró en una fase de reela- boración a petición de la Real Audiencia, el tema de los negros li- bres volvió a ocupar pronto la atención de los munícipes. En una carta dirigida al Rey, fechada el 29 de octubre de 1769, el Cabildo de la ciudad de Santo Domingo, se expresaba en estos términos en relación a los vividores de los campos: “No tenemos que que- rellarnos de la desidia y pereza de los naturales, ni pretendemos escusarla, ni la abonamos, pero lo cierto es que aunque a todos los vagantes y nuevos aplicados se obligase al trabajo, como és- tos son en corto número, sería también corto el adelantamien- to.”¹⁵ Las esperanzas que albergaba la clase dominante de alcanzar la gracia real que les permitiera la entrada de dos mil ne- gros bozales, financiados por la corona y libres de impuestos, les había llevado a minimizar el número de los libertos (“son en cor- to número”), el mismo que un año antes les había parecido “ex- cesivo”.

Al final de ese año se recibió en esta capital una real cédula encargando al gobernador de Santo Domingo “disponga en aquella ciudad se forme una Junta (...) para tratar y hacer un plan para el mayor fomento de las cosechas de añil, cacao y demás fru -

¹⁴ *Ibidem*, p.173.

¹⁵ A.G.I., *Santo Domingo* 976.



tos que produzca aquella Isla.”¹⁶ En esa oportunidad la Junta de Fomento de 1772 analizó la problemática de la población libre de negros y mulatos. Esta vez los hacendados citaron explícitamente los modos de vida de dichos pobladores rurales ¹⁷ y presentaron una propuesta de solución: “Que los monteros, esto es, los hombres que por vivir de la caza, viven dispersos y otros vagos se reúnan en pueblos, estableciéndolos a expensas de la Real Hacienda, como la piedad de Vuestra Magestad auxilia a las familias que embía de las Yslas Canarias, ya sea agregando algunos a los bien situados para la salud en tierras fructíferas y proporcionados lugares, para el más fácil y menos costoso transporte a la capital de sus frutos sobrantes, o en otros fundados de nuevo en parages de estas conveniencias, y con vecinos blancos y labradores que den exemplo de sociables costumbres y de aplicación a la agricultura, a aquellos nacidos y criados en la desidia y barbarie, y se pongan al cargo de capitanes-pobladores, puestos por el gobernador con el sueldo de quatrocientos pesos anuales y quádruplo de las tierras que se den a vn vecino con las demás gracias del agrado de Vuestra Magestad.”¹⁸

El fiscal del Consejo de Indias, Joseph Pablo de Agüero, quien había desempeñado años atrás esa misma función en la Real Audiencia de Santo Domingo, expuso su criterio resaltando “que no se pueden entresacar de las ciudades, villas y lugares tantos sugetos blancos como eran menester para sugetar los negros

¹⁶ *Dada en San Lorenzo a 29 de octubre de 1769, A.G.I., Santo Domingo 891, Libro G 59, fols.437v-441.*

¹⁷ *Cfr. nuestro artículo: “Campesinos y sociedad colonial en el siglo XVIII dominicano”, Estudios Sociales, Vol.XXV, No.87, enero-marzo 1992, pp.15-28.*

¹⁸ *A.G.I., Santo Domingo 1059.*

dispersos que viven derramados por la Ysla, y que este medio sobre ser más difícil es mas costoso como lo propone la Junta [de Fomento de Santo Domingo].”¹⁹ El parecer del fiscal recordaba lo dispuesto en las Leyes de Indias, y en esa virtud propuso que se distribuyeran los dichos negros “por los lugares y villas ya establecidas en la Ysla, agregándolos a ellas (...), para que así tengan mayor sugestión y se mueban e inclinen al trabajo, a la observancia de la rreligión y a la regularidad de costumbres, mediante el buen exemplo que su vecindario les dé”.²⁰ El Consejo de Indias, sin embargo, no tomó ninguna decisión al respecto y se limitó a pedir más informes al gobernador, los oficiales reales y al cabildo.

Entretanto las persecuciones contra los vividores rurales continuaron con el fin de colocarlos como trabajadores en las haciendas con calidad de “agregados”, pero en condiciones que representaban punto menos que un regreso a la esclavitud. Tales persecuciones se iniciaron en el gobierno de Manuel Azlor (1762-1771) y siguieron en el gobierno de José Solano, cuando la obligación de devolver a sus dueños franceses los esclavos escapados de la colonia vecina, conforme lo pactado por las coronas española y francesa, hizo escasear la mano de obra esclava. Al parecer los negros libres consiguieron zafarse de esta obligación impuesta presentando a las justicias un conuco en un pedazo de tierra arrendada en la que se aplicarían al trabajo, o simplemente presentándose como “arrimados” en medianos y pequeños hatos. De todos modos debemos suponer que aumentaron los abu-

¹⁹ *Ibidem.*

²⁰ *Ibidem.*



sos en su contra, lo que debió crear una situación de intranquilidad en los campos.

En esta coyuntura se presentó el reclutamiento forzado de 1782.

La “Instrucción” del gobernador Peralta y Rojas

El 18 de junio de 1782 se despachó desde Santo Domingo la “Ynstrucción a que deverán arreglarse las justicias en el recogimiento de bagos, ociosos y malentretenidos que existan en sus respectivas jurisdicciones”.²¹ Comprendía once capítulos, a los que más tarde se adicionarán otros seis. El plazo para su ejecución no podía ser más perentorio: “Los alcaldes ordinarios de cada pueblo comenzarán a practicar la leba o recogimiento de los bagamundos el día después que recibieren la orden de este superior gobierno”(Art.1ro.). Previamente, debían informarse secretamente con personas conocedoras de todos los vagos de su jurisdicción. El artículo segundo de la Instrucción especifica quiénes debían entrar en la categoría de vagos: “Serán reputados por bagos todos aquellos a quienes no se conociere oficio, aplicación a algún exercicio honesto de que puedan mantenerse sin distinción de naturales o forasteros, negros o mulatos”. No obstante, el ‘trato indiscriminado’-casi diríamos democrático- que parece desprenderse de esta disposición se desvanece si pensamos en los antecedentes que hemos examinado en el punto anterior.

²¹ Todas las citas tomadas del expediente de leva de Santo Domingo en 1782 se encuentran en el documento que reproducimos a continuación de estas notas.



El siguiente artículo trata de compensar la drasticidad de los dos anteriores: “Verificado el arresto o detención, se procederá a extender las declaraciones” de los reos y se “concederán tres días para exepcionarse y justificar sus exepciones”. Estas excepciones sólo pueden ser de tres tipos (Art.4): a) señalar el maestro con quien trabaja, el dueño o cultivador de estancia, yngenio o labranza en donde labora; b) tener menos de doce años de edad o más de cincuenta (ver Art.6to.), y c) tener un achaque que de forma evidente y manifiesta lo inhabiliten para el servicio de marina. Desde luego, para las dos últimas excepciones no se necesitaban tres días. Se exceptuaba también a los casados (Art.8vo). Pasado este plazo, se daba por definitiva la sentencia, y pese a las apelaciones, recursos o reclamos que se presentaran contra ella, se mandaba ejecutar la sentencia (Art.5to.).

Tres cabezas de partido serían receptoras de todos los conscriptos (Art.9): La ciudad capital, adonde deberían remitir las villas de Samaná y Sabana de la Mar, Higüey y Seybo, San Carlos y Baní. A la de Santiago debían remitir los levados las justicias de Los Llanos, Bayaguana, Monte Plata, Cotuí, La Vega, Montecristi y Puerto Plata. Por último, los pueblos de Azua, San Juan, Neiba, Bánica, Caobas y San Rafael, “reconocerán por cabeza de partido a la villa de Hincha”.²²

22 *“Hincha prosperó grandemente, al punto de que en 1782 era la cuarta ciudad en población del Santo Domingo Español con 2,993 almas (...). La prosperidad de Hincha se basó en el hecho de constituirse en la principal criadora de ganado vacuno.”* Jaime de Jesús Domínguez, *“Religiosidad y esclavitud en una comunidad canaria”, Coloquio de Historia Canario-Americana, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1996, pp.467-480.*

Una vez concluidos los autos de leva, serían remitidos mediante traslado autorizado a la Real Audiencia, para que sean examinados en lo que toca al “procedimiento de las justicias, si han guardado en él la forma substancial o si han faltado”(Art.10). El último artículo añadía una nueva categoría a ser comprendida en la leva: los sospechosos de ser desertores de los navíos de S.M. (Art.11). El mismo pudo haberse colocado mucho mejor a continuación del segundo u octavo en la misma Instrucción.

El 28 de junio el gobernador Peralta envió a la Real Audiencia un traslado de las Instrucciones que acabamos de ver. En su carta de remisión Peralta señaló dos causales que lo impulsaron a tomar la medida: el pedimiento de Solano, que ya conocemos, a lo que agregó las “repetidas quejas que he tenido de lo interior de la Ysla”, aludiendo quizás a las denuncias de robos de reses por parte de hateros u otros los lances y pleitos que eran comunes. Un auto del Real Acuerdo en respuesta, fechado en julio del mismo año, no arroja sospechas de la oposición más tarde declarada por parte de este tribunal.

Seis capítulos añadidos posteriormente venían a resolver dudas surgidas durante la aplicación de la Instrucción gubernativa. Así, declaraba que “en caso de no haver bastante cabida en la Cárcel, deberán arrendar una casa o casas competentes para la custodia de los bagos” (Cap.1ro.); también sobre el auxilio de tropas para su seguridad y conducción, y los pagos correspondientes (Cap.2do.). El tercer capítulo, recalca sobre las precauciones de seguridad: “para que recorran la cuerda en que bayan asidos los bagos, poniendo centinelas de noche, vigilando en ella, y también de día para que ninguno se escape”, lo que nos da una



idea de cómo eran tratados los levados; el método será nuevamente utilizado con los “prestatarios” durante la Ocupación militar norteamericana en nuestro país y, después, en la dictadura de Trujillo. El siguiente capítulo señala que a los vagos así apresados debía dárseles comida y cura en caso de enfermedad (Cap.4). Los dos restantes insisten en la seguridad de la conducción: “para cada tres hombres corresponde un soldado de custodia” (Cap.5), indicando adónde debían dirigirse las justicias ordinarias para pedir refuerzos de tropa (Cap.6).

Clase y número de los levados

Antes de que se diera inicio formal a la leva, a fines de 1781, se había enviado al Guarico 150 hombres puestos a disposición del comandante general de la escuadra española: parte de la tropa destacada en la capital, así como desertores y otros matriculados, el detalle puede verse a continuación:

Del Regimiento de Soria y la Coruña:	12
Soldados del Regimiento de Infantería de Aragón	102
Oficiales del mismo Regimiento	4
Soldados de marina	12
Marineros y un piloto	20

Después del envío de estos hombres es cuando se empren - de la leva, puesto que las necesidades del ejército de operaciones eran mucho mayores. Y en relación a tales necesidades debían quedar ya muy pocos soldados y desertores en Santo Domingo. Por eso las Instrucciones, aunque mencionan siempre a los de - sertores y matriculados, están más bien dirigidas a acopiar gente



de los campos, cuyos modos de vida, diferentes a los asignados a la población negra en la sociedad esclavista, los habían convertido en las mayores expresiones de la barbarie.

El auto que motivó la Instrucción pone de manifiesto las intenciones del gobernador con respecto a los vividores libres de la campiña: "...el recogimiento de bagos [es] el medio más a propósito para combinar con este objeto [conseguir los remplazos que necesitaba la escuadra española] el de la tranquilidad pública, purgando los pueblos de una clase de personas tan expuestas a ser delinquentes, y de unos ciudadanos inaplicados y totalmente inútiles por su decidia e indolencia." Por eso no tendrá reparos en exponer que la medida "...en parte ha surtido el saludable efecto de tener acopiada en las tres cabezas de partidos alguna gente baldía, que vivía del contrabando, del robo y rapiña y dispuesta oy a entrar en el servicio de la Marina". Se comprende que Peralta y Rojas haya escrito "en parte", ya que, como él mismo confiesa, esperaba remitir "conconsiderable número de gente" lo que al parecer no se verificó en el tiempo que tenía estipulado.

¿Cuántos eran estos infelices que "ban a marchar con la cuerda de bagos"? Los datos disponibles no aclaran las cifras globales de recogidos durante la leva por los campos.

Tenemos la cifra para Santo Domingo, a principios de septiembre: 77 levados. Debemos rebajar el número de 20 presidarios que el gobernador mandó agregar el 31 de agosto, pues le había parecido "insuficiente" el número de levados. Nos quedamos, pues, con 57 personas, de las cuales sólo dos corresponden a la jurisdicción de Santo Domingo. Peralta y Rojas atribuyó el



“atraso” en el cumplimiento de sus órdenes a “la desabendencia de algunos ministros [oidores] con mi tribunal, de manera que sus justicias ordinarios [se refiere a los alcaldes de la ciudad de Santo Domingo] sólo an condenado dos bagos.”

De las otras dos cabeceras de partido, Santiago e Hincha, no tenemos ninguna cifra. Sólo una referencia a la entrega de 8 levados en Montecristi a una de las fragatas allí ancladas, por la mucha falta que le hacía. Pero desconocemos los que fueron llevados a Santiago, cabecera del territorio mayor y más poblado de la colonia española. Igualmente sucede con los de la banda del Sur. Se puede sugerir, a título de hipótesis, que el número de los levados reunidos en ambas cabezas de partido debió ser superior a la que resultó en Santo Domingo, dado que en aquellos lugares no había trascendido el conflicto entre la Real Audiencia y el Gobierno.

El conflicto desatado por la Instrucción del gobernador

En su carta-informe al ministro de Indias José Gálvez, el gobernador Peralta y Rojas adujo que las Instrucciones, confeccionadas por él con la asesoría del oidor Luis de Chaves, para el efecto de la recogida de vagos se basaban en la Real Ordenanza sobre Vagos de 1775.²³ Sin embargo, aunque existen muchos paralelos entre ellas, las confeccionadas en Santo Domingo no se

23 *Esta Ordenanza fue dada en Aranjuez a 7 de mayo de 1775. Se halla publicada en: Santos Sánchez, Extracto puntual de todas las Pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias publicadas en el reinado del señor don Carlos III, (2 tomos), Madrid, Imprenta de la viuda e hijo de Marín, 1794. Tomo I (1760-1776), pp.231-233.*

ajustaban en varios aspectos al espíritu ni a las condiciones regulares implicadas en la Ordenanza de Carlos III. En efecto, ambas encargan a las justicias ordinarias su ejecución, coinciden en la definición de los comprendidos en la “clase de vagos”, exceptuaban los casados y los inhabilitados corporales del servicio de las armas, y dan el término de tres días para presentar las pruebas de su ocupación. Pero fuera de esto, hay diferencias importantes en la edad de los levados (la Real Ordenanza establece: “desde diez y siete años cumplidos, hasta treinta y seis, también cumplidos”, capítulo VI), como también en el papel que le asigna a la Audiencia. Por ejemplo, la Ordenanza de 1775 declara en su capítulo XIX: “Donde hay Salas o Audiencias criminales podrán a prevención, proceder los Alcaldes [del crimen] y Oidores, determinándose en las Salas con arreglo al modo sumario y método establecido en esta Ordenanza”. A la inversa, como vimos arriba, las Instrucciones apenas otorgaban a la Audiencia de Santo Domingo un papel limitado a revisar el procedimiento de las justicias ordinarias. Otra diferencia es que la Ordenanza sobre Vagos tenía un carácter regular, debiéndose repetir cada año. Igualmente, los así levados, una vez recibidos y conducidos desde las cabezas de corregimiento por partidas de tropas, recibían entrenamiento en los depósitos del ejército. Después eran destinados a “los cuerpos que fueren de guarnición a América y Regimientos fixos que se hallan establecidos en aquellos destinos”.²⁴

Más importante fue que dicha leva implicaba una política distinta a la seguida hasta entonces por la corona española en los reinos americanos, por lo que entraba en conflicto con algunas

²⁴ *Ibidem*, p.230.



Leyes de Indias. Particularmente notorias son las contradicciones que muestra con otros casos similares al que supone la Instrucción de 1782 que nos ocupa. Si bien es cierto que dichas Leyes insisten en que “no se consientan vagabundos”, también lo es el hecho de que manda a los gobernantes a proceder por los medios más eficaces y con “buena disposición” para que los “vagos y malentretenidos” se “introduzcan en la labor de los campos”, que “sean reducidos a pueblos”, “se ocupen en el trabajo de las minas” pagándoles su salario, o se agregen en las haciendas y paguen el tributo que les corresponda, “para esto conviene obligarlos a que vivan con amos conocidos”.²⁵ En efecto, desde el siglo XVII el procedimiento más socorrido había sido el de reducir a pueblos a la población libre de negros y mulatos que vivían dispersos. Así se mandó al Virrey de Perú y a la Audiencia de Panamá por sendas reales cédulas fechadas en Madrid de 10 de abril de 1609²⁶ y de 26 de marzo de 1638, respectivamente. Como ejemplo del criterio externado por el Rey, podemos leer en la última de las cédulas citadas: “En quanto a lo que decís de los negros, mulatos, zambos y mestizos, hombres y mujeres libres que andan... sin oír misa ni confesar ni bautizar los hijos que les nacen y siendo ocasión de hurtos, robos y otras inquietudes, os ordeno y encargo mucho que con tanta atención como el caso pide... dispongáis lo más conveniente para quietar esa genta y que se reduzca a religión y vida política”.²⁷

25 *Recopilación de las Leyes de Indias, tomo III, Libro VII, Título V, Leyes 1ra. a 4ta., foja 285. [Edición facsímil de la de 1681], Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1974.*

26 *Richard Konezke, Colección de Documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica, 1493-1810, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962, Vol.III, tomo II, p.148.*

27 *Ibidem, p.365.*

Probablemente atendiendo a esos criterios de la corona y del Consejo de Indias, los jueces del más alto tribunal de la Española, después de analizar sus capítulos, se inclinaron a rechazar las Instrucciones del gobernador. El mismo Peralta refiere en su carta a Gálvez que los oidores las consideraron “oprecivas de la livertad de estos naturales”. De hecho, el gobernador trata de justificarse alegando que tal asunto no era competencia del tribunal de justicia, puesto que no debía entrometerse en asuntos de guerra. Aunque al mismo tiempo aceptó moderar la ejecución de las mismas y guardar ciertas formalidades. Incluso, el objeto de su informe a Gálvez es para que éste procure ante el monarca la real aprobación a sus ejecutorias de gobierno en lo tocante a la leva.

Es un punto a reflexionar el hecho de que la Real Audiencia, teniendo una opinión contraria a las Instrucciones, no se decidió a emplear un recurso de fuerza contra la medida de gobierno. Es posible que los oidores se refrenaran en su intento para no ver agravar la crisis interna de la colonia, adicionándole un conflicto político.

Un antecedente del Código Negro Carolino

Entre los oidores opuestos a la medida del presidente, se encontraba Agustín de Emparán quien había comenzado a preparar en 1781 un informe sobre la agricultura de la colonia, y quien más tarde redactará por orden de la Audiencia el proyecto



de Código Negro Carolino mandando formar por orden del Rey en 1783, es decir al año siguiente de la leva.²⁸ En opinión de este oidor, y de la mayoría de los jueces de la Audiencia, la reforma agrícola que salvaría a la colonia de la pobreza debía contar con los brazos que estos negros libres representaban potencialmente. Razón por la cual destinarlos a los barcos de guerra podía ocasionar un grave daño, profundizando el problema de “la falta de brazos” de la que se querellaban los hacendados criollos. Resulta significativo que en el mentado Código Negro Carolino (Primera parte, capítulo 4, Ley 1) centre su atención en la necesidad de obligar a los negros libres al trabajo en las haciendas. En ese sentido, el conflicto provocado por la leva de 1782 debe inscribirse entre los antecedentes de la real orden del 23 de diciembre de 1783.

Con la leva de 1782 terminó un período de relativa tranquilidad para los negros libres de Santo Domingo, si exceptuamos las batidas realizadas durante los gobiernos de Manuel Azlor y José Solano.

El problema de estricta policía como lo definió la Junta de Fomento de 1772, se planteaba ahora en el marco de una reforma rural proyectada por los propietarios esclavistas. Apostaron por una vía de fomento basada en la ampliación de la explotación esclavista y del libre comercio. Aunque consiguieron parcialmente lo segundo, los créditos y exenciones para la introducción de esclavos fueron muy limitados. En 1783 los hacendados estaban conscientes de esas limitaciones, como se expresa en las respuestas que

²⁸ Cfr. Javier Malagón Barceló, *Código Negro Carolino (1784)*, Santo Domingo, Taller, 1974.



ofrecieron a la consulta realizada por Emparán para la confección de su Código. No tenían otra salida sino servirse de la mano de obra proporcionada por los negros libres, a los cuales debía disciplinarse para las faenas agrícolas de la plantación, reduciéndolos a un estado de cuasi esclavitud, aunque se mantuviera formalmente su libertad y se les llamase “agregados” o “jornaleros”. Las esperanzas de los hacendados, sin embargo, no tardaron en verse frustradas, y no sólo por la desidia de las autoridades metropolitanas -que terminaron en 1795 traspasando la colonia a Francia-, sino desde antes por la activa resistencia de la población libre de negros y mulatos, que afianzaron así modos de vida propios como fueron los monteros, conuqueros y maroteros.



ANEXO:

**Expediente sobre La Leva de 1782 en Santo Domingo.
A.G.I., Santo Domingo 945.**

No.96

Recervada.

El Gobernador y Capitán General de la Ysla Española da cuenta a Su Magestad por mano de Vuestra Excelencia, con justificación de sus providencias económicas gubernativas de recolección de bagos, decertores y polisiones de la Ysla, y de algunos marineros sueltos, y matriculados en este puerto en cuya virtud se subministraron al Capitán de la fragata don Luis Santiestevan que los pidió en el de Monte Christi, ocho lebados y se hallan prontos a partir de las cabezas de partido en bastante número para el Puerto del Guarico a disposición del que allí comandare la Marina Española para el remplaso de la Esquadra, conforme a la referida demanda de su Comandante General, don Josef Sola - no y que hubiera sido más copioso y anticipado si la desabenen - cia de algunos ministros togados con el Gobierno no hubiera precisado a éste a observar varias formalidades, y no obstante éstas no se han satisfecho de las providencias gubernativas, con todo de haver dado entrada a la Real Audiencia fundando los motivos porque en incidente de guerra no deve introducirse y pide al Rey los declare para el más pronto expediente de asuntos de Gobierno y Guerra.

Excelentísimo Señor:

Muy Señor Mío: El comandante de la esquadra de operación me comunicó con fecha de 6 de noviembre del año pasado

de 81 la falta de gente que padecían los barcos de su cargo y me pidió socorriese a el gefe de esquadra don Juan Tomaseo, que procedía de La Havana con quatro navíos de su mando a cruzar las costas septentrionales de esta Ysla, en quanto necesitase a sus arribadas, añadiéndome que recogiese los soldados o marineros que huviesen quedado enfermos en estas Yslas u por otra causa huviesen arribado a este puerto.

En fuerza de esta petición providencié los auxilios de todos los / objetos de subsistencia destinando dos comisionados en el Guarico para que ocurriesen a franquiar todos los que necessitasen las tropas de S.M., así de mar como de tierra, y la remición del reciduo de ofiziales (y oficiales -*sic*-) y soldados que habían quedado en esta Ysla de los reximientos de Soria y la Coruña, y que escapados de los enemigos se presentaron en Monte Christi, de Aragón y [de] marina (1º bta., 3º).

Posteriormente, en carta de 10 de mayo de este año, que recibí en 3 de junio siguiente repitió el mismo comandante general de la esquadra la demanda de gente para reforzar sus navíos, no sólo de decertores y matriculados de este Puerto, sino también de los bagos y malentretenidos en este distrito, insinuándome que, sin embargo de la dificultad de su conducción por tierra, hera preciso que así se executase / por no poder destacar barco alguno que los transportase; en cuya virtud contexté a dicho comandante mi disposición y pronto ánimo a superar todas las dificultades del asunto en obsequio del servicio de S.M. (fol.3º bta., hasta 6). Y efectivamente procedí a ordenar el recogimiento de bagos y malentretenidos de la Ysla con acuerdo del oydor de cano de esta Real Audiencia don Luis de Chávez y Mendoza,



vajo un método adaptable a las circunstancias de estos naturales e instructivo de las justicias respectivas de los pueblos a quienes se remitió por este Gobierno un reglamento de once capítulos (fol. 6 hasta 11) deducidos de la Real Ordenanza General de Bagos de estos dominios de 7 de mayo de 1775, y una adición de seis (fol.13 bta., hasta 16) para desatar varias dudas sobre su ejecución.

Con esta providencia, Señor Excelentísimo, / que en parte ha surtido el saludable efecto de tener acopiada en las tres cabezas de partidos alguna gente baldía que vivía del contravando, del robo y rapiña y dispuesta oy a entrar en el servicio de la Marina; y aun de la recogida en el puerto de Monte Christi, se entregaron ocho al comandante de una fragata de S.M., don Luis de Santiestevan, que los pidió (fol.18 bto., hasta 21); y también con la recolección de los marineros transeúntes y algunos matriculados de este puerto que he haprontado con indecible fatiga, y ban a marchar con la cuerda de bagos y de algunos desterrados de este precidio a disposición del comandante de la Marina del Rey en el Guarico (fol.23 hasta 24).

Vencidas mil dificultades de asperza de caminos, desproporción de cárceles y recursos para su segura conducción, me parece haver / llenado las augustas intenciones en el auxilio de sus fuerzas marítimas y combinado el lansamiento de una peste de gente ociosa que combenía purgar de la Ysla, sin haver faltado a la forma substancial de la natural defenza en quanto lo permite la angustia del presente tiempo de guerra.



Y en esta atención me ha parecido indispensable elevar a S.M. por mano de V.E. el expediente justificativo de esta resolución gubernativa esperando la Real aprobación de mi conducta en esta parte, como que en ella no he tenido otro designio que el de mejor y más eficaz servicio de mi Soberano, el que ha padecido alguna demora a causa de la formalidad con que se ha practicado dicha leba, la que yo hubiera escusado si no hubiera temido algún escandaloso encuentro con la Real Audiencia, de la que algunos ministros / malcontentos con todas mis providencias han proclamado que las dadas por mí en este asunto, sin embargo, de la posible escrupulosidad con que se han executado en una urgente necesidad, eran oprecivas de la libertad de estos naturales; y se manifestó claramente en la discordia que hubo en dicho Acuerdo sobre el mencionado reglamento.

De todo lo que ha resultado no sólo la dilación del servicio, sino también su atraso en la ejecución de mis órdenes, particularmente en esta capital a la que ha trascendido la vos de la desabencencia de algunos ministros con mi tribunal, de manera que sus justicias ordinarios sólo an condenado dos bagos. Y pudiendo haverse remitido conciderable número de gente no se ha verificado por las razones insignuadas, a pesar de mis fervorosos / anelos para su logro.

En cuya concecuencia y en la de que las órdenes respectivas a los auxilios que devan darse a los generales destinados a hacer la guerra en estos dominios se comunican a los gobernadores por la vía recervada y no a las Reales Audiencias, y que el cigilo y prontísimo expediente es el alma de ella, que no todos los incidentes que puedan acaecer en tan dilatados dominios pueden ser



previstos por la magestad y que parece justo que sus lugarestenientes tengan expedidas sus funciones para que no se retarden las operaciones en que conciste la salud del Estado, como el que por evitar distubios me he visto precisado a seguir la última Real Cédula expedida por el Concejo de Castilla para la recolección de Vagos y mal entretenidos en tiempo de paz, en el que no es tan urgente el asunto; espero de la vondad de V.E. que elevándolo todo a los pies del / Trono se digne prevenirme lo que en otra ocasión deva hacer para el más pronto éxito, pues no siempre acaecerá pérdida de acción en los aliados que dé lugar a que se demoren los movimientos de las esquadras y exércitos.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Santo Domingo, 10 de septiembre de 1782.

Excelentísimo Señor,

Besa la mano de Vuestra Excelencia, su más reconocido y obligado servidor,

Ysidro de Peralta y Roxas.

Señor don Josef de Gálvez.

[Testimonio anexo]

[Papel sellado:]

“Vn quartillo. Sello quarto vn quartillo, años de mil setecientos y ochenta y dos y ochenta y tres”.

Muy señor mío: El señor don Juan Thomaseo, gefe de esquadra de la Real Armada y comandante de la que sale mañana



de este puerto con destino a cruzar con quatro navíos sobre las costas septentrionales de esa Ysla, necesitará en sus arribadas algunos refrescos para dar a las dotaciones de los vaxeles de su mando. Pido a Vuestra Señoría se sirva dar las órdenes correspondientes en las fronteras a fin de que se socorra a esta esquadra del Rey con todo lo que le sea necesario. Y que se entreguen todos los desertores de tropa o marinería que se hallen en el distrito del mando de Vuestra Señoría, o sea, todos los forasteros que hayan benido sin las correspondientes lizencias; por que esta esquadra está mui falta de gente.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años. /

A bordo del navío San Luis en el puerto de La Havana, el seis de noviembre de mil setecientos ochenta y uno.

Besa la mano de Vuestra Señoría, su mayor servidor,

don Josef Solano.

P:D.: Si aun se hallaren ay algunos soldados o marineros de la esquadra, transporte y comboy que traxe de España, de los que quedaron enfermos en Yslas de Barlovento, o por otra causa han arribado a ese puerto, pido a V.S. que los dirixa al servicio por tierra.

Rubricado.- Señor Ysidro de Peralta y Roxas.

Contextación:)

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mío: Con el arribo al Guarico en diez y seis del corriente del señor don Juan Tomaseo, gefe de esquadra de la Real Armada, con los navíos de su mando he recibido la de Vues -



tra Excelencia, fecha el seis de noviembre vltimo, y en vista de su contenido devo decir a V. E. que con antelación tengo dadas las competentes providencia para que se socorran con carnes y de - más que háya en la jurisdicci- / ón de mi mando las fuerzas de S.M., tanto de mar como de tierra, que arriven a aquellas partes y al efecto, para que no haya retardo ninguno, tengo comisionados en el Guarico al coronel don Andrés de Heredia, y subtheniente don Ygnacio Caro, como así se lo insignué por carta de oy al cita - do señor don Juan Thomaseo, y lo he avisado a V. E. por cartas anteriores.

Daré las órdenes necesarias para que prontamente pasen al Guarico doze hombres que están aquí de los regimientos de So - ria y la Coruña, y las he dado para que lo verifiquen ciento dos soldados con quatro oficiales del regimiento de ynfantería de Aragón, doze soldados de marina, y diez y nueve marineros y un piloto que arriaron prisioneros a Monte Christi en el mes de la fecha, de que paso aviso al gefe de esquadra don Juan Thomaseo; y se recogerá para embiar al mismo destino la / más gente que se pueda.

En Puerto Rico dexó don Juan Tomaseo, según me ha es - crito, ciento dos mil pesos fuertes de los que conducía para las urgencias de la marina, porque aquél governador se los pidió y los libró sobre doscientos cinquenta mil que estaban a su disposi - ción en estas Caxas; y conforme a su ynstancia estoy recogiendo bagages para dirigir por tierra al Guarico dichos ciento dos mil pesos a entregar al comisionado don Josef Santestillano; y asegu - ro a V. E. que me veo bien estrecho por la mucha escasez de ca - vallerías a causa de los repetidos temporales y secas, aumentada

la extenuidad con la continuación de fatiga [sic] con la venida y regreso del Regimiento de Enghien, partidas de sus combalecientes y trahida de los anteriores situados, cumpliéndose para octubre la falta de dos; pero no por eso ni por los demás obstáculos que ofrece este pobre paíz, quasi arruinado, dexará de atenderse con lo que queda / el servicio hasta donde alcance.

Aunque en todas las fronteras y costas están advertidos los respectivos comandantes de quanto es conveniente en la actualidad de la guerra para proporcionar la gloria de las armas del Rey, está muy bien la prevención de señales que V.E. me dice ha hecho al theniente coronel don Joaquín Cabrera, comandante de las armas de Monte Christi, y se lo recuerdo a más con fecha de oy para su puntualísima observancia.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.- Santo Domingo, veinte y ocho de diziembre de mil setecientos ochenta y uno.- Besa la mano de V. E. su más atento, seguro y obsequioso servidor,

Ysidro de Peralta y Roxas.-Exmo. Señor Don Josef Solano.

Concuerta con la carta original de su contenido y copia de su respuesta a que me remito y de mandato verbal de Su Señoría el señor Presidente hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo y agosto catorze de mil setecientos / ochenta y dos.- Francisco Rendón Sarmiento, Secretario de Cámara y Gobierno.

Oficio:)

Excelentísimo Señor:



Muy Señor mío: Con atención a la falta de gente que me insignuó V. E. por su carta de seis de noviembre último tenía la esquadra de su mando, a la escases que de ella ay en ésta como V. E. sabe mui bien, y a mis deseos del mejor servicio del Rey, contribuyendo con quanto puedo, pedí al Tribunal de la Real Audiencia que abreviadas las causas de los reos acreedores a presidio se les destinase a los arsenales o a los buques de guerra, lo que así ha sucedido y consecuente si a V. E. le fuese vtil esta clase de gente, blancos, negros y mulatos podrá destinar embarcación que los reciva a su bordo.

Si V. E. hallare necesaria para las tripulaciones alguna cecina, con su preventivo aviso la haré condicionar y tener pronta.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.- Santo Domingo, diez y siete de abril de mil / setecientos ochenta y dos.- Besa la mano de V. E. su más atento obsequioso servidor, Ysidro de Peralta y Roxas.- Exmo. Señor don Josef Solano.

Concuerta con el oficio original de su contenido a que me remito y para agregar al expediente de leba en virtud de orden verbal de Su Señoría el señor Presidente hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo y agosto onze de mil setecientos ochenta y dos.- Francisco Rendón Sarmiento, Secretario de Cámara y Gobierno.

[Contestación:]

Muy Señor mío: Aunque conosco la dificultad de traer de esa Plaza a este puerto por tierra gente forzada a servir en esta esquadra, no puedo destacar embarcación de guerra que la traiga

por mar; y me hace tanta falta que le recibiré aunque sea de las clases que Vuestra Señoría me dice la embiará.

Sé que ay en la Ysla muchos desertores de los bu-/ques de guerra de los del transporte del ejército y de las del comercio, todos los matriculados o están en la oblifación de servir en los navíos del Rey, y aun todo español o forastero que se halle sin las legítimas licencias o éstas cumplidas, por lo que y para que esta esquadra esté en su regular fuerza como conviene al Real servicio, y Vuestra Señoría conoce, pido se sirva dar sus providencias a fin de que se recja y se remita esta genta y los bagos y mal entretenidos que haya en el distrito de su mando.

Así lo espero del acreditado zelo y actividad de V. S.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años como deseo.- A bordo del navío San Luis al ancla en la rada del Guarico, a diez de mayo de mil setecientos ochenta y dos.- Besa la mano de Vuestra Señoría, su seguro y mayor servidor,

Don Josef Solano.

P.D.: Avisaré quando combenga hacerse la carne en cecinas.- Rubricado.-Señor don Ysidro de Peralta y Roxas.

/Contesta:)

Excelentísimo Señor: Muy señor mío: Sin embargo que V. E. conoce como que ha manddo esta Ysla la dificultad de llevar por tierra desde esta capital hasta ese puerto gente forzada que tengo ofrecida a V.E. para servir en la esquadra de su mando, me dice V.E. que en carta que he recibido atrasada fecha en diez de



mayo, no puede destacar embarcación de guerra que los conduz - ga por mar y que le hace mucha falta.

En esta consideración anteponiendo el servicio del Rey a las dificultades que son constantes, por la naturaleza del paíz (corte - dad de tropa y poquísimos víveres con que me hallo aumentadas con los continuos transportes y calamidades que han sucedido a los temporales padecidos, providenciaré sin perder tiempo el embío de esta gente y la de leba que ba a executarse quedando a mi cuidado la aprehención de qualquier desertor que llegue, lo que hasta aora no ha acontecido, como digo a / V.E. en carta de la fecha de oy.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Santo Domín - go siete de junio de mil setecientos ochenta y dos.

Exmo. Señor: Besa la mano de V. E. su más atento y obse - quioso servidor, Ysidro de Peralta y Roxas.- Exmo. señor don Josef Solano.

Concuerta con el oficio original de su contenido a que me remito y para agregar al expediente de leba en virtud de orden verbal de Su Señoría el señor Presidente hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo y agosto onze de mil setecientos ochenta y dos.- Francisco Rendón Sarmiento, Secretario de Cá - mara y Gobierno.

Auto:)

En la ciudad de Santo Domingo a diez y ocho de junio de mil setecientos ochenta y dos, el señor don Ysidro de Peralta y Roxas, coronel de los Reales Exércitos, Superintendente del Tri -



bunal de Cruzada y Real Hazienda, Gobernador y Capitán General de esta Ysla Española, y Presidente de la Audiencia / y Chancillería Real que en ella recide, dixo:

Que conbiniendo al servicio de S.M. y seguridad de la gloria de sus armas reforzar la esquadra de operación, anclada en la rada del Guarico, de gentes forzadas y de leba, como tiene pedido a Su Señoría el Excelentísimo señor comandante general de dicha esquadra en carta de diez de mayo vltimo. Y siendo, por otra parte, el recogimiento de bagos el medio más a propósito para combinar con este objeto el de la tranquilidad pública, purgando los pueblos de una clase de personas tan expuestas a ser delinquentes, y de unos ciudadanos inaplicados y totalmente inútiles por su decidia e indolencia, devía mandar y mandó que por punto general de buena policía se proceda a la leba y recogimiento de bagamundos en toda la governación de esta Ysla, baxo la ynstrucción de once capítulos que ban adjuntos a los que devrán arreglar sus proce-/dimientos mostrando la mayor actividad y zelo en su desempeño y que brille su amor al servicio de S.M., libre toda preocupación, resentimiento, ni personalidad, despachando las correspondientes requisitorias a las vezinas jurisdicciones en los casos ocurrentes rondando e inquiriendo con insesante vigilancia para que no se frustren los saludables efectos de esta providencia, la que mando a todos los comandantes de las armas presten immediato auxilio, sin excusa ni demora alguna. Y para su puntual ejecución y cumplimiento, líbrense los despachos necesarios con yncerción de la ynstrucción rubricada de Su Señoría el señor Acesor y authorizada de mí el presente escrivano de gobierno, haciéndose saber a los oficiales de la Real



Hazienda / para que tomen la razón en la parte que corresponda, y partícipese por medio del correspondiente oficio a el Real Acuerdo. Y por este que Su Señoría proveyó, así lo mandó y firmó con el señor Acesor, de que doy fee.-

Peralta.- Luis de Chaves.- Francisco Rendón Sarmiento, secretario de Cámara y Gobierno.

Ynstrucción:)

Ynstrucción a que deverán arreglarse las justicias en el recogimiento de bagos, ociosos y malentretenedos, que existan en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 1ro. Los alcaldes ordinarios de cada pueblo comenzarán a practicar la leba o recogimiento de los bagamundos al día después que recibieren la orden de este superior gobierno tomando los ynformes secretos de personas fidedignas en aquel día y formalizando sus deposiciones judiciales al inmediato con el escrivano de cavildo y en su defecto con dos testigos de asistencia.

Art. 2do. Serán reputados por bagos todos aquellos a quienes no se conociere oficio, aplicación a algún ejercicio honesto de que puedan mantenerse sin distinción de naturales o forasteros, blancos, negros o mulatos, todos los que precedido el ynforme secreto, serán detenidos en la cárcel con la mayor custodia procurando las justicias de seguridad y la menor opresión que sea compatible con ella.

Art. 3ro. Verificando el arresto, o detención, se procederá a extender las declaraciones con citación del Síndico Procurador



donde lo huviere y en su defecto con la del regidor más antiguo y hecho el examen de dos o tres testigos se tomará su confesión al arrestado y concederán tres días para exepcionarse y justificar sus exepciones, los quales pasados se determinará definitivamente declarándolos bago o absolviéndolos, según resultase de la sumaria.

Art. 4to. Las excepciones deverán contraerse a cierta ocupación o ejercicio señalando el maestro en cuia casa trabajan, dueño o cultivador de la Estancia, yngenio, o labranza, a quien ayudaren en su labor y beneficio; menor edad de doze años, justificada por el aspecto y prudente ynspección de su rostro, estatura, o achaque, que evidente y manifiestamente lo inhaviliten para servir en los navíos de S. M.

Art. 5to. Providenciada la sentencia declaratoria de bago, se executará sin embargo de apelación o recurso, notificándose al ynteresado, a su padre, amo, o maestro, y al Procurador Síndico o rexidor en la forma prevenida y siendo absolutoria, se hará también la notificación a los mismos y dará testimonio al Procurador Síndico, o rexidor para que pueda reclamar a favor del público agravio de dicha Sentencia si lo huviere, pero también en este caso se executará la sentencia, sin embargo, de cualquier apelación poniéndole en livertad.

Art. 6to. La edad de dose hasta sinquenta (años) será la que deba regularse más o menos al prudente arvitrio de las justicias, según estimaren apto al bago para servir en los distintos exercicios de los navíos de S. M.



Art. 7mo. Dada la definitiva a todos los bagos de cada distrito con certificaciones de su condena a servir a S. M. en su Real Armada a disposición del Exmo. Sr. Comandante General don Josef Solano, sin que dicha condena en los bagos y ociosos sea reputada por infante, ni obste, a los que concluido su servicio se restituyeren a los pueblos de sus domicilios con las correspondientes lizencias, para que puedan allí obtener los oficios de pública y demás onoríficos, se conducirán con la suficiente escolta y entregarán en la cárcel a las justicias de la cabeza de partido en donde esperarán las órdenes de este gobierno, para la remisión a su destino, y los gastos moderados que se hicieren en dicha conducción desde el pueblo de su domicilio hasta el de la cabeza de partido, incluyendo en ellos un real diario, que se les dara su manutención en los días que estuvieren arrestados, se sacarán de qualquier multa que hayan echado las justicias o haya proporción de echar en aquellos días, y por defecto de este arvitrio del fondo de propios y por vltimo haciéndose repartimiento a los vezinos, manejándose en todo con la cuenta y razón que correspondia.

Art. 8vo. De ninguna manera sean incluidos en la leba los casados que vivieren con sus mugeres, pues si tuvieren algunos vicios, deverán ser procesados en la forma ordinaria.

Art. 9no. Las justicias de Samaná y Sabana de Mar, Higüey y Seybo y San Carlos embiarán a esta capital como a cabeza de partido sus recogidos, y declarados por bagos, y lo mismo executará el comandante de las armas de Bany, a quien -por no haver justicia ordinaria de inmediata residencia- se le da la comisión por este gobierno; y las justicias de los Llanos, Bayaguana, Monte



Plata, Cotuy, Vega, Monte Christi y Puerto Plata, remitirán a Santiago; y los pueblos de la vanda del Sur: Azua, San Juan, Neyba, Bánica, Caobas y San Rafael, reconocerán por cabeza de partido a la villa de Híncha, a cuías justicias se les remitirán los bagos por las de los pueblos que ban mencionados, desde cuías cabezas de partido todos los gastos que se hicieren en la conducción de destinados, hasta su efectiva entrega será de cuenta de la Real Hazienda, como gastos de reclutas.

Art. 10mo. Concluidos los autos de leba se remitirán por compulsa a la Real Audiencia con fee negativa de no quedar otros, a fin de que se examine en la Sala el procedimiento de la justicia, si han guardado en él la forma substancial o si han falta - do, en cuio vltimo caso siendo con malicia, sufrirán dichas justicias malas resultas de su pasión y depravada malicia a la indemnización de gastos, daños y perjuicios.

Art. 11mo. Por el temor y sospecha de que sean desertores de los navíos de S. M. seran comprehendidos en esta leba todos los que hubieren venido sin pasaporte ni lizencia a los pueblos desde el mes de marzo próximo sin distinción de españoles euro - peos o americanos y sin diferencia de negros o blancos.

Santo Domingo, diez y ocho de junio de mil setecientos ochenta y dos.

Ysidro de Peralta y Roxas = Luis de Chaves = Francisco Rendón Sarmiento, secretario de Cámara y Gobierno.

Oficio:)

Señores del Real Acuerdo.



Muy señores nuestros:

La poquedad de marineros / con que se halla la Esquadra de nuestro Soberano encargada al Exmo. Sr. don Josef Solano, la instancia que me hace éste para que le provea de gente, unido a el mío por el mejor servicio, junto con repetidas quejas que he tenido de lo interior de la Ysla, me han estimulado a providenciar con dictamen del señor Decano don Luis de Cháves lo que verán Vuestras Señorías por el testimonio que acompaño y dirixo para su inteligencia en la parte que les comprehende.

Nuestro Señor guarde a Vuestras Señorías muchos años.

Santo Domingo, junio veinte y ocho de mil setecientos ochenta y dos.

Besa la mano de Vuestras Señorías, su más atento obsequioso servidor:

Ysidro de Peralta y Roxas.

Oficio de respuesta:)

Señor Presidente: Acusamos el recivo del oficio de Vuestra Señoría y testimonio que le acompañó, relativos a el recogimiento de bagos y mal entretenidos, para / refuerzo de la esquadra del mando del Exmo. Señor don Josef Solano.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años como deseamos.

Santo Domingo, cinco de julio de mil setecientos ochenta y dos.

Besan la mano de Vuestra Señoría sus más atentos servidores:

Agustín de Emparán.- Joaquín Ynclán.- Manuel Brabo.

Otra:)

Señor Presidente: Por el adjunto testimonio se instruirá Vuestra Señoría de lo que ha obrado este tribunal en vista de su oficio de veinte y ocho del pasado en asunto de recolección de bagos para destino a la Esquadra que manda el Exmo. Sr. don Josef Solano.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Santo Domingo y julio veinte y quatro de mil setecientos ochenta y dos.

Besa[n] la mano de Vuestra Señoría, sus más atentos servidores:

Agustín de Emparán.- Ramón Jover.- Joaquín Ynclán.- Manuel Brabo.

/Auto:)

Vistos: Contéxtese el oficio de veinte y ocho de junio, ofreciendo a nuestro Presidente que el tribunal contribuirá con el mayor esmero a que se logre su saludable objeto de lebas y recogimiento de bagos para habilitar la esquadra de operación de S.M. (que Dios guarde), havida consideración a las actuales urgentes circunstancias y a la importancia de su Real servicio.

Proveydo por los señores Presidente, Regente y oydores, que lo rubricaron, los señores: Don Agustín de Emparán, don Ramón Jover, don Joaquín Ynclán y don Manuel Brabo, oydores, y el señor Fiscal de lo civil, don Miguel de Yrisarri, conjuetz. En Santo Domingo y julio veinte y tres de mil setecientos ochenta y dos.

Francisco Rendón Sarmiento, secretario de Cámara y Gobierno.

Concuerta con el auto original de su contenido y para remitir a Su Señoría / el señor Presidente, acompañado con el oficio de contextación que en él se previene, hize sacar el presente que firmó en Santo Domingo y julio veinte y tres de mil setecientos ochenta y dos.

Francisco Rendón Sarmiento, Secretario de Cámara y Gobierno.

Concuerta con los oficios originales de su contenido a que me remito y para agregar al expediente de leba en virtud de orden verbal de Su Señoría el señor Presidente hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo y agosto onze de mil setecientos ochenta y dos.- Francisco Rendón Sarmiento, Secretario de Cámara y Gobierno.

Oficio:)

El amor y zelo al Real servicio, junto con repetidas quejas que he tenido de varios pueblos de la Ysla, me han estimulado a tomar la providencia que comprehende el testimonio que incluyo a vuestra merced, a fin / de que inteligenciados de su conteni-



do procedan a su cumplimiento en la parte que les comprende contextándome su recivo.

Nuestro Señor guarde a vuestras mercedes muchos años.

Santo Domingo, treinta de julio de mil setecientos ochenta y dos.

Señores oficiales reales.

Respuesta:)

Muy señor mío:

Con fecha de este día se sirve Vuestra Señoría participarnos lo siguiente: El amor y zelo al Real servicio, junto con repetidas quejas que he tenido de varios pueblos de la Ysla, me han estimulado a tomar la providencia que comprende el testimonio que incluyo a vuestra merced, a fin de que inteligenciados de su contenido procedan a su cumplimiento en la parte que les comprende contextándome su recivo.

Y habiendo recibido el testimonio que enuncia, lo participamos a Vuestra Señoría en su contextación.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Santo / Domingo, treinta de julio de mil setecientos ochenta y dos.

Besa la mano de Vuestra Señoría, sus atentos seguros servidores:

Raymundo Esparza [Tesorero].

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General.



Concuerta con los oficios originales de su contenido a que me remito, y para agregar al expediente de leba en virtud de orden verbal de Su Señoría el señor Presidente hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo y agosto onze de mil setecientos ochenta y dos.- Francisco Rendón Sarmiento, Secretario de Cámara y Gobierno.

Oficio:)

A consecuencia de lo representado por las justicias ordinarias de la ciudad de Santiago y de las de otros pueblos, sobre las dudas que se le han ofrecido en el cumplimiento de la orden para el recogimiento de bagos y mal entretenidos, he tenido a bien con dictamen del Señor [*sic*] mi Acesor de preceptuar a las cabezas de partido, se arre-/glen a lo que se les previene en varios capítulos y son los siguientes:

Capítulo 1ro. Las justicias de los pueblos cabezas de partido en caso de no haver bastante cabida en la Cárzel, deverán arrendar una casa o casas competentes para la custodia de los bagos remitidos a su Caxa, cuio costo se abonará por la Real Hazienda en inteligencia de que no puedan conducirse de una vez más de cien hombres de éstos, y de cada uno de ellos tomarán lista de sus nombres y apellidos, lugares de su naturaleza y residencia con sus mañas y señales y en esta conformidad los remitirán juntos al puerto del Guarico, a disposición del Comandante General de la Marina Española, o a quien haga sus vezes, baxo las precauciones que siguen:

Capítulo 2do. Pedirán las justicias el auxilio de tropa de cavallería que estimaren suficiente / a la seguridad de la remeza



cuio número, excediendo de doze caballos deverá mandar un oficial, siendo responsable éste o el sargento o cavo que mandare la partida de quanto pueda ocurrir en perjuicio del Real servicio, abonándose al soldado, cavo, sargento u oficial el prest que el Rey le concede en el reglamento como empleado.

Capítulo 3ro. Si las justicias contemplasen necesaria mayor precaución, según el número y calidad de los remitidos, podrá pedir vrbanos lanzeros de a pie de la mejor calidad y honrades para que recorran la cuerda en que bayan asidos los bagos, poniendo centinelas de noche, vigilando en ella, y también de día para que ninguno se escape, sobre lo que se les formará estrecho cargo, y por premio se le abonará el prest de soldados de ynfante - ría con respecto a su clase de solda-/do razo, cavo o sargento en los días que gastaren en la ida y buelta, cuidando las justicias de anotarlo y certificarlo para el abono en la Real Hazienda.

Capítulo 4to. A los bagos y malentretrenidos desde el día que se presentaren en la cabeza de partido se les deben subministrar los ranchos para que se alimenten y fortalezcan, cuidándose de llevar cuenta y razón para el abono, como también de lo que se gastare en su curativa, si alguno cayese enfermo. Y si esto ocurriere en el tránsito hasta el Guarico, se le dexará al cuidado de las justicias más inmediatas con responsabilidad y encargo de avisar a las de la cabeza de partido quando se restablezca, para que por ella se den las órdenes correspondientes a su remisión.

Capítulo 5to. Para cada tres hombres corresponde un solda - do de custodia y el que mande / lleve cuenta de lo prevenido y haga registrar quantas vezes le pareciere a los reos, a fin de que



no escondan cuchillo, ni palo, ni otro ynstrumento cortante, punsante o contundente, sobre lo que se le hará cargo.

Capítulo 6to. Las justicias ordinarias de Santiago, pedirán los auxilios al comandante de cavallería de aquella ciudad. Las de Hincha al comandante de San Juan. Y las de esta ciudad lo pedirán a esta Capitanía General, para que por ella se dé la competente orden al comandante de Bany. Lo que participio a Vuestras mercedes a fin de que se abonen por esas Reales Cajas todos los costos que se causaren por los reos y conductores hasta el regreso de éstos a los pueblos cabeza de partido, con arreglo a las certificaciones que se remitirán por las justicias ordinarias de ellos, y al mismo tiempo para que procedan / a la remeza de caudales que estimen suficientes a este fin con consideración a que no se experimente demora alguna, ni retardo en la remisión de los citados reos a su destino, por lo que combiene al mejor servicio del Rey.

Nuestro Señor guarde a vuestras mercedes muchos años.

Santo Domingo, tres de agosto de mil setecientos ochenta y dos.

Ysidro de Peralta y Roxas.

Señores oficiales reales.

Oficio de respuesta:)

Muy Señor mío: Por la orden de Vuestra Señoría de esta fecha que incerta la ynstrucción remitida por Vuestra Señoría a los cabezas de partido, sobre la aprehensión de bagos y malentretados, quedamos inteligenciados debemos abonar de las Reales



Caxas de nuestro cargo todos los costos que se causaren por los reos y conductores hasta el regreso de éstos a los pueblos cabeza de partido, con todo lo demás que en / dicha orden enuncia; y lo participamos a Vuestra Señoría en su contextación.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Santo Domingo, tres de agosto de mil setecientos ochenta y dos. Besa la mano de Vuestra Señoría sus más atentos seguros servidores:

Francisco de Gascue y Olaiz.- Raymundo de Esparza.

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General.

Nota: Que con igual fecha a la del oficio antecedente de Su Señoría el señor Presidente se mandaron otros del mismo tenor al Cavildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad y a los de los pueblos de Santiago y Hincha.

Santo Domingo, tres de agosto de mil setecientos y ochenta y dos.- Rubricado.

Concuerta con los oficios originales de su contenido a que me remito, y para agregar al expediente de leba en virtud de orden verbal de Su Señoría el señor Presidente hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo / y agosto tres de mil setecientos ochenta y dos.- Francisco Rendón Sarmiento, secretario de Cámara y Gobierno.

Auto:)

Pásese oficio a la Real Contaduría, para que proceda a la recolección de los marineros, transeúntes y matriculados en el nú -



mero de que sea dable, con el importante objeto de que sirvan en los navíos del Rey; agregándose a este expediente testimonio del citado oficio y su contextación.

Peralta.- Chaves.- Francisco Rendón Sarmiento.

Oficio:)

Ynstruido yo por oficio que me pasó el Exmo. Señor don Josef Solano, theniente general de la Real Armada y comandante general de la operación, de la escases de tripulaciones que tienen los navíos de su mando, providencié consecuente al pedimento que me hizo el destino de los reos de presidio al de los arsenales y leba de gente бага y mal entretenidos, para aplicarles a aquél servicio, como efectivamente se ha executado, estando / pronta la gente recogida a la marcha y como a ésta se pueden juntar los marineros transeúntes y algunos matriculados de ésta, según advertí a vuestras mercedes por orden verbal reservada, para que lo proporcionasen a tiempo, repito en ésta verifiquen vuestras mercedes la recolección de dichos marineros transeúntes y matriculados en el número que sea dable con atención al importante objeto de que los navíos del Rey consigan con este refuerzo el estado de dotación necesario a la gloria de las armas de S.M.

Contéxtenme vuestras mercedes el recibo y pronto cumplimiento.

Nuestro Señor guarde a vuestras mercedes muchos años.

Santo Domingo, cinco de agosto de mil setecientos ochenta y dos.

Ysidro de Peralta y Roxas.

Señores oficiales Reales.

Oficio de respuesta:)

Muy Señor mío: Consecuente a la orden que Vuestra Señoría se ha servido pasarnos con esta fecha, se darán las correspondientes providencias a fin de aprontar los mari-/neros y matriculados que en ella se enuncian para los fines que expresa. Lo que participamos a Vuestra Señoría en su contextación.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Santo Domingo, cinco de agosto de mil setecientos ochenta y dos.

Besa la mano de Vuestra Señoría, sus más atentos seguros servidores:

Francisco de Gascue y Olaiz.- Raymundo de Esparza.
Señor Presidente, Gobernador y Capitán General.

Concuerta con los oficios originales de su contenido a que me remito, y para agregar al expediente de leba en virtud de orden verbal de Su Señoría el señor Presidente hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo / y agosto tres de mil setecientos ochenta y dos.- Francisco Rendón Sarmiento, secretario de Cámara y Gobierno.

Auto:)

Santo Domingo, catorze de agosto de mil setecientos ochenta y dos. /



Agréguese a este expediente testimonio íntegro de las cartas remitidas por el comandante de las armas de Monte Christi.

Peralta.- Chaves.- Francisco Rendón Sarmiento.

Carta:)

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General: Muy Señor mío:

Doy parte a Vuestra Señoría como el dies y seis del pasado don Luis de Santistevan, comandante de la Fragata de S. M. que vino comboyando los barcos que transportaron la tropa acotada en esta ciudad, me hizo el oficio que acompaño y que así otro mío pasé a los Alcaldes, quienes en contextación me respondieron el que también incluyo a Vuestra Señoría y en cuya virtud se le entregaron ocho marineros que en la dicha leba hecha en esta ciudad habían aprehendido y a que dicho comandante fue muy agradecido.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría muchos años.

/Monte Christi y agosto cinco de mil setecientos ochenta y dos.

Besa la mano de Vuestra Señoría su muy reverente, apasionado súbdito:

Joaquín Cabrera.

Señor don Ysidro de Peralta y Roxas.

Otra:)

Muy Señor mío: En el concepto de que en este pueblo podrá haver algunos marineros españoles desertores de la esquadra



o comboy, del mando del Exmo. señor don Josef Solano, que se hayan venido a navegar en las embarcaciones del tráfico de este puerto, o que habiendo sido apresados las de sus destinos por los enemigos, los huviesen echado en esta costa, y huviesen sido aprehendidos por vagos o no saberse su domicilio, y considerando que esta clase de hombres puede ser útil en los baxeles del Rey, espero de la notoria justificación / y zelo de vuestra merced por el Real servicio, que si huvieren aprehendido, o pudieren recogerse aquí algunos individuos en quienes concurran las referidas circunstancias, disponga se me entreguen en esta Fragata para llevarlos al servicio de la esquadra del Rey, donde ay escases de gente de resultas de los muchos muertos y desertores que he tenido.

Dios guarde a vuestra merced muchos años.

A bordo de la Fragata Héroe en el puerto de Monte Christi, diez y seis de julio de mil setecientos ochenta y dos.

Besa la mano de vuestra merced su más atento seguro servidor:

Luis de Santistevan.

Señor don Joaquín Cabrera.

Otra:)

Señor don Joaquín Cabrera: Muy señor mío: En contextación del oficio que en el día se sirve vuestra merced / hacernos, con inclusión del que en el día le hace el comandante de la fragata de S.M. el Héroe, que se halla anclada en este puerto, en que le



dice que en el concepto de que en este pueblo podrá haver algunos marineros españoles desertores de la esquadra o comboy del mando del Exmo. señor don Josef Solano, que se hayan venido a navegar en las embarcaciones del tráfico de este puerto, o que habiendo sido apresadas las de su destinos por los enemigos los huvieren echado en esta costa y huviesen sido aprehendido por bagos, o no saberse su domicilio, y que considerando que esta clase de hombres puede ser útil en los baxeles del Rey que espera de la notoria justificación de vuestra merced por el Real servicio, si huvieren aprehendido algunos de esta clase, en quienes / concurrán las referidas circunstancias disponga se le entreguen para llevarlos al servicio de la esquadra del Rey, donde ay escases de gente, de resultas de los muchos muertos y desertores, etc. A lo que decimos a vuestra merced que de dichas clases ay ocho que consideramos útiles al Real servicio entregarlos, y estamos prontos a ello, con tal de que el dicho comandante, nos de recivo, para hacer constar donde conbenga nuestro descargo.

Es quanto ocurre y pedir a Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Monte Christi y julio diez y seis de mil setecientos ochenta y dos.

Besa la mano de vuestra merced, sus más afectos servidores.

Andrés George.- Francisco Pieda. [sic]

Concuerta con las cartas originales de su contenido a que me remito, y para agregar al expediente de leba en virtud de orden verbal de Su Señoría el señor Presidente hize sacar el presente que firmo en Santo / Domingo y agosto dies y seis de mil

setecientos ochenta y dos años.- Francisco Rendón Sarmiento, secretario de cámara y gobierno.

Auto:)

En la ciudad de Santo Domingo en treinta y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y dos años. Su Señoría el señor don Ysidro de Peralta y Roxas, coronel de los Reales Exércitos de S. M., superintendente del tribunal de Cruzada y Real Hazienda, gobernador y capitán general de esta Ysla Española, y presidente de la Real Audiencia y Chancillería que recide en esta ciudad, etc., dixo:

Que por quanto consideraba Su Señoría que la gente de leba que se había recogido y los marineros y matriculados / de este puerto sobrantes alistados por los comisarios de marina del mismo, en virtud de las órdenes de Su Señoría para el reemplazo de la Esquadra de S.M., no era suficiente no era suficiente [sic] para el mencionado importante objeto, y haciéndose cargo, por otra parte, que en el Presidio de esta capital ay un número bastante excesivo de presidiarios y cada día se irá aumentando con las condenas de los delinquentes, siendo muy dificultosa su traslación a otros presidios, debía mandar y mandó que de los que existen en esta capital y les falta que cumplir más tiempo de dos años de condena, se saquen veinte que no tengan oficio o havi- lidad / particular para otras fábricas y (se) transfieran con el respectivo testimonio de sus sentencias, a completarlas en el destino de navíos y arsenales, a disposición del Exmo. señor comandante general de la esquadra de operación en estas Yslas, al mismo tiempo que se le remitan los bagos y mal entretenidos de ésta; pero se cuide de conducirlos con mayor seguridad por me -



dio de espozas u otras prisiones que indiquen su distinta gravedad y que el comisionado para conducirlos tome el correspondiente recivo para entregarlo a Su Señoría, y que fecho se archive en los oficios de este gobierno.

Y por éste que su señoría proveyó, así lo mandó y firmó con el Señor Acesor, de que / doy fee: Peralta.- Chaves.- Francisco Rendón Sarmiento, secretario de cámara y gobierno.

Diligencia:)

Conste que los presidiarios que se remiten con sus correspondientes condenas en virtud del antecedente auto son: Juan Mandino, Juan Rixo, y su correo Andrés del Castillo, Nicolás Quijada, Josef Santiago, Josef Amán, Andrés Ortís, Josef Suriel y su cómplice, Juan Servano, Alexandro Gascón, Antonio Corso - cón, Felipe Mosquera, Bricio de Bargas, Ysidro Vázquez, Juan Paulino, Matheo Péres, Melchor Rivera, Miguel Florencio, Julián Cordero y Estevan Aguirre, las cuales dichas condenas ban según se previene con esta misma fecha.

Santo Domingo, treinta / y uno de agosto de mil setecientos ochenta y dos años.- Francisco Rendón Sarmiento.

Oficio:)

Exmo. Señor: Muy señor mío: A consecuencia de lo que Vuestra Excelencia me pide en su apreciable de diez de mayo último, remito a su disposición la gente de leba y forzados, que se ha podido acopiar en la gobernación de mi mando.

Los de esta capital de que ba encargado el subteniente de voluntarios de cavallería, don Manuel de Aybar, que componen



el número de setenta y siete hombres, constan en las adjuntas certificaciones y nómina firmada de mi mano.

Para los de los pueblos ynteriores que mandé juntar en Hincha y Santiago, como cabezas de partido, tengo dada / orden con competente instrucción a aquellas justicias para la dirección a Vuestra Excelencia, con prevención a las fronteras y a su comisionado en el Guarico para el tránsito por la colonia francesa, precedido el permiso del Exmo. Gobernador General de aquélla parte.

La dilación de esta remeza ha pendido no sólo de la retardación y atraso de más de veinte y seis días con que llegó a mis manos el oficio de Vuestra Excelencia, sino también del arreglo y precisas formalidades con que ha debido executarse el recogimiento de los lebados.

También devo hacer presente a Vuestra Excelencia que los gastos de conducción desde las cabezas de partido, parece justo se abonen por ese ministerio, con quien se entenderá el de estas Caxas para su reembolso, que a dicho fin lleva la cuenta y razón necesaria.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Santo Domingo, quatro de septiembre de mil setecientos ochenta y dos.

Besa la mano / de Vuestra Excelencia, su más atento seguro y obsequioso servidor.

Ysidro de Peralta y Roxas.



Exmo. Señor don Josef Solano.

Concuerta con el oficio original de su contenido a que me remito, y para agregar al expediente de leba en virtud de orden verbal de Su Señoría el señor Presidente hize sacar el presente que firmo en Santo Domingo y septiembre quatro de mil sete - cientos ochenta y dos años.- Francisco Rendón Sarmiento, se - cretario de cámara y gobierno.

Auto:)

Santo Domingo seis de septiembre de mil setecientos ochenta y dos.

Dése cuenta a S. M. con testimonio íntegro de todo el expe - diente de leba para su Real aprobación.- Peralta.- Chaves.- Fran - cisco Rendón Sarmiento.

Concuerta con los autos originales de su contenido a que me remito y para dar cuenta a S. M. en virtud de lo mandado en el auto antecedente, hice sacar el presente que firmo en Santo Do - mingo y septiembre diez de mil setezientos ochenta y dos.

Joseph Castro Palomino,
Secretario de Cámara y Gobierno.

